

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 06 de febrero de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2019 - 02646

Por haber sido SUBSANADA la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LÍDERES DE COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN – EN INTERVENCIÓN COOPSANSE** en contra de **JOSÉ SALVADOR LAGOS CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7895

- 1. \$4.125.130.00 m/cte.**, por concepto de saldo a capital de 58 cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 30 de octubre de 2011 hasta el 30 de julio de 2016 de la obligación incorporada en el pagaré arrimado como base del recaudo.
- 2.** Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada sin que ella sobrepase la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de octubre de 2011 al 30 de julio del 2016.
- 3.** Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 4.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** respecto de la pretensión 3 de la subsanación de la demanda, toda vez que dicho rubro no fue pactado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECÓNOCESE personería ADJETIVA al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder memorial conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2019 - 02646

Conforme lo solicitado en el escrito visto a folio 1 de este paginario, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso DECRETA:

1. - El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% por concepto del salario (ART. 156 Y 344 DEL C.S. de T.), que devengue el demandado JOSÉ SALVADOR LAGOS CASTRO, como empleado de la POLICÍA NACIONAL. Límitese la medida a la suma de \$ 10.400.000.00 M7cte.
2. – El embargo de las sumas de dinero que por cualquier motivo llegue a tener la demandada en las entidades financieras que se indican en el escrito que antecede, trátese de cuentas corrientes, ahorros o CDT, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Oficiése haciendo las advertencias contenidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$10.400. 000.00 M/cte.
- 3.- No se accede a la solicitud de oficiar a las entidades CIFIN – TRANSUNION y a EXPERIAN COLOMBIA S.A., como quiera que la obligación de investigar los bienes del demandado se encuentran en cabeza del interesado y no del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

19/08/20

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria